



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO.

BENEFICIARIO: YEFER JOSÉ LARA PACHECO.

DEMANDANTE: ANA ELOISA PACHECO ORTÍZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00017-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-5-10 *ibídem*, así:

1. Artículo 90-1 C. G. del P.

1.1. Artículo 82-5 *ejusdem*.

1.1.1. De lo narrado en los hechos, tercero y cuarto de la demanda ni de sus anexos, se observa el cumplimiento de la exigencia del artículo 38-1 Ley 1996 de 2019, amén de ser adjudicación de apoyo transitorio, que no lo exime, cuando reza: *“La demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.”* (Subrayas fuera de texto).

Tampoco puede soslayarse, el contenido del inciso 2 artículo 8 *ibídem*, que preceptúa: *“La necesidad de ajustes razonables para la comunicación y comprensión de la información no desestima la presunción de la capacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente.”*

1.2. Artículo 82-10 C. G. del P.

1.2.1. No indica la dirección física y electrónica del señor JUAN BAUTISTA PARRA GARCÍA quien debe ser vinculado al proceso por ser el progenitor del señor YEFER JOSÉ LARA PACHECO y puede tener

interés en reclamar la adjudicación de apoyo, ya que puede ser una de las personas de su mayor confianza.

Pertinente es advertir, que para la solicitud de adjudicación de apoyos **lo requerido es el estado actual del titular del acto jurídico**, el cual se determina con la valoración de apoyo (art. 11 Ley 1996 de 2019) y no con ningún otro documento; por consiguiente aportar una cantidad de folios contentivos de la historia clínica del paciente, que por cierto tienen más de un año de expedición, en nada contribuye para la decisión, toda vez que su fundamento está en la citada ley.

Finalmente, resulta oportuno aclarar, que en situaciones como la planteada, si existe algo de comprensión en el discapacitado, lo que no daría lugar a legitimidad de un tercero para demandar el apoyo, el artículo 15 y s.s. *ibídem* establece los ACUERDOS DE APOYO y concretamente el artículo 16, facilita que se hagan por escritura pública, así: *“Los acuerdos de apoyo deberán constar en escritura pública suscrita por la persona titular del acto jurídico y la o las personas naturales mayores de edad o jurídicas que actúen como apoyos, conforme a las reglas contenidas en el Decreto número 960 de 1970 y aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”*

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora YEFER JOSÉ LARA PACHECO, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8ecf645690d7449f0cd7290a730110424aa986f862f0d00c873cb2c8b4b4b4**  
Documento generado en 05/02/2021 05:10:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**